



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

ACUERDO DE ADMISION

Sujeto obligado: Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro

Recurrente: Oscar Triana Favero

Expediente: 95/2016

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno de recurso de revisión de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), mediante el cual turna el recurso de revisión del ciudadano que se identifica como Oscar Triana Favero, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso y anexos, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), téngase a Oscar Triana Favero por interponiendo Recurso de Revisión con número de folio **PF00004216** en contra del **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro**, en razón de la solicitud de información número **00036916** que presentó de manera electrónica el día primero (01) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

En términos del artículo 146 fracción VI del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información **00036916** del día primero (01) de febrero del dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se requiere:

“¿Solicito la información del 4to TRIMESTRE DEL 2015 que por OBLIGACIÓN tiene de difundir según el art. 21 fracc. XXV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales? y que hasta el día de hoy 31 Ene. 2016 no ha sido publicada en su portal.”

Con fundamento en los artículos 146 fracción VI; así como el 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 95/2016.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizarán por medio del sistema Infocoahuila para todos los efectos legales a que haya lugar, salvo que se haya designado algún otro para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con las copias certificadas de la documentación del sistema Infocoahuila, dese vista al **SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE SAN PEDRO, COAHUILA** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio y a través del sistema a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 173 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 34 fracción I, 74, 75 fracción II, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será

pública, así, como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento, así también, el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Comisionado contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez** en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción VI, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción XIX del mismo ordenamiento legal, quien da fe. **Notifíquese.**



**C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO**